



República de Colombia

# DIARIO OFICIAL



Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLIX No. 52.511 Edición de 46 páginas

Bogotá, D. C., jueves, 7 de septiembre de 2023

ISSN 0122-2112

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1469 DE 2023

(septiembre 7)

por el cual se delegan las funciones legales y unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará a partir del 10 de septiembre de 2023 a la ciudad de Santiago- República de Chile, con el fin de asistir a las actividades conmemorativas del Cincuentenario del Golpe de Estado en Chile y cumplir con reuniones ofrecidas por el señor Gabriel Boris Font, actual Presidente de la República de Chile.

Que el regreso a Colombia, será el 12 de septiembre de 2023.

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, y teniendo en cuenta que el doctor Ricardo Bonilla González, Ministro de Hacienda y Crédito Público, se encontrará fuera del país a partir del 11 de septiembre de 2023, el Ministro de Salud y Protección Social, doctor Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez, igualmente, asumirá las funciones legales y constitucionales como Ministro Delegatario.

#### DECRETA:

Artículo 1º. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente Decreto, deléganse por el día 10 de Septiembre de 2023 en el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Ricardo Bonilla González, y a partir del 11 de septiembre en el Ministro de Salud y Crédito Público, doctor Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez, las funciones legales y las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículo 129.
2. Artículo 138, incisos 3 y 4.
3. Artículo 189, con excepción de lo previsto en el numeral 2.
4. Artículo 150 numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.
5. Artículos 163, 165 y 166.
6. Artículos 200 y 201.
7. Artículos 213, 214 y 215.
8. Artículos 303, 304, 314 y 323.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C. a 7 de septiembre de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1468 DE 2023

(septiembre 7)

por el cual se modifica el artículo 2.4.5.2.4 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en relación con los integrantes del Comité Técnico para la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 1º y 4º del Decreto Ley y 885 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, así como en el artículo 6º de la Ley 489, se advierte la necesidad de trabajar conjuntamente y colaborar armónicamente, mediante la generación de espacios en donde pueda converger la oferta del Estado colombiano y se generan acciones coordinadas que permitan atender las diferentes necesidades de la población.

Que, mediante la Ley 434 de 1998, modificada por el Decreto Ley 885 de 2017, sentó las bases para la creación de la Política de Paz, Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización, como una política permanente y participativa, en la que convergen de forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado y las diversas formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, con el objetivo de fomentar una cultura de reconciliación, convivencia, tolerancia y no estigmatización; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social; y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos constitucionales.

Que, a través del Decreto número 1444 de 2022, por el cual se adiciona el Título 5 de la Parte 4 del Libro 2 Decreto número 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Interior, se adoptó la Política Pública de Reconciliación y No Estigmatización en el marco de la implementación del Acuerdo Final firmado entre el Gobierno Colombiano y la guerrilla de las FARC, como resultado de un proceso de construcción participativa, la cual tiene el objetivo de brindar herramientas para la reconciliación nacional, la convivencia y la no estigmatización, que promuevan una cultura de respeto hacia los derechos entre los ciudadanos

Que, el artículo 2.4.5.2.3 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, ordenó la creación de un Comité Técnico para la gestión, operativización e implementación de la Política Pública de Reconciliación y No Estigmatización.

Que, el artículo 2.4.5.2.4 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, establece la siguiente composición del Comité Técnico:

“Artículo 2.4.5.2.4. El Comité Técnico está integrado por las siguientes entidades, instituciones o dependencias:

1. Director de derechos humanos del Ministerio del Interior, o su delegado, quien lo preside.
2. Director de derechos humanos del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
3. Un delegado del director general de Derechos Humanos de la Policía Nacional.
4. Un delegado de la Subjefatura de Estado Mayor Jurídico Institucional del Comando General de las FF. MM.
5. Un delegado de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos.
6. Un delegado de la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación.
7. Un delegado de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
8. Un delegado de la Consejería Presidencial para la Juventud.
9. Un delegado de la Unidad Nacional de Protección.
10. Un delegado de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
11. Un delegado del Ministerio de Educación Nacional.
12. Un delegado del Ministerio de Salud y Protección Social.
13. Un delegado de la Agencia de Reincorporación y Normalización.
14. Un delegado de la Consejería Presidencial para la Discapacidad.
15. Un delegado de la Agencia de Renovación del Territorio.
16. Un delegado del Centro Nacional de Memoria Histórica.
17. Dos (2) delegados del Comité Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, quienes representarán a organizaciones de la sociedad civil.

Parágrafo 1º. El Comité Técnico, podrá convocar en calidad de invitados a delegados de otras entidades del orden nacional y territorial, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, si así lo estima pertinente.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR (e): **ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ**

MINISTERIO DEL INTERIOR  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ANDRÉS RENÉ CHAVES FERNÁNDEZ  
Gerente General (e)

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Commutador: PBX 4578000.  
e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)

**Parágrafo 2º.** Serán invitados permanentes, con voz y sin derecho a voto, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las entidades que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN).

**Parágrafo 3º.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asistirá al Comité, únicamente cuando se aborden temas en la agenda que estén relacionados con su competencia”.

Que mediante Decreto número 2647 de 2022 fue modificada la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y fueron suprimidas la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación y la Consejería Presidencial para la Discapacidad, y fue creada la Consejería Presidencial para la Reconciliación Nacional, y conforme con el artículo 20 de este decreto, esta dependencia tiene a su cargo funciones relacionadas con la prevención de violencias, la reconstrucción del tejido social y procesos de construcción de una cultura de tolerancia, respeto por la diferencia, empatía, confianza que incidan en la convivencia pacífica, lo cual guarda una estrecha relación con las funciones asignadas al Comité Técnico de la Política Pública de Reconciliación y No Estigmatización

Que se hace necesario armonizar la composición del Comité Técnico para la Gestión, Operativización e Implementación de la Política Pública de Reconciliación y No Estigmatización, con la nueva estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. En mérito de lo expuesto,

**DECREA:**

Artículo 1º. *Modificación.* Modificar el artículo 2.4.5.2.4 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, el cual quedará así:

**“Artículo 2.4.5.2.4.** El Comité Técnico está integrado por las siguientes entidades, instituciones o dependencias:

1. El (la) Director(a) de derechos humanos del Ministerio del Interior, o su delegado, quien lo preside.
2. El (la) Director(a) de derechos humanos del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
3. Un(a) delegado del director general de Derechos Humanos de la Policía Nacional.
4. Un(a) delegado de la Subjefatura de Estado Mayor Jurídico Institucional del Comando General de las FF. MM.
5. Un(a) delegado de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
6. Un(a) delegado(a) de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
7. Un(a) delegado(a) de la Consejería Presidencial para la Juventud.
8. Un(a) delegado(a) de la Unidad Nacional de Protección.
9. Un(a) delegado(a) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.
10. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Educación Nacional.
11. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Un(a) delegado(a) de la Agencia de Reincorporación y Normalización.
13. Un(a) delegado(a) de la Agencia de Renovación del Territorio.
14. Un(a) delegado(a) del Centro Nacional de Memoria Histórica.
15. Un(a) delegado(a) de la Consejería Presidencial para la Reconciliación Nacional.
16. Dos(2) delegados (as) del Comité Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, quienes representarán a organizaciones de la sociedad civil.

**Parágrafo 1º.** El Comité Técnico podrá convocar, en calidad de invitados, a delegados de otras entidades del orden nacional y territorial, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales, si así lo estima pertinente.

**Parágrafo 2º.** Serán invitados permanentes, con voz y sin derecho a voto, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las entidades que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN).

**Parágrafo 3º.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asistirá al Comité, únicamente cuando se aborden temas de la agenda que estén relacionados con su competencia”.

Artículo 2º. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica el artículo 2.4.5.2.4 del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de septiembre de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO.

El Ministro del Interior,

Luis Fernando Velasco Chaves.

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0885 DE 2023

(septiembre 6)

por medio de la cual se modifica el Comité Asesor de Contratación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Director/Secretario General del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, el artículo 19 del Decreto número 2647 de 2022, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...”).

Que el inciso primero del artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que el artículo 13 de la Ley 368 de 1997 establece que el Director del Fondo de Programas Especiales para la Paz, será el ordenador del gasto en virtud de la delegación que le otorgue el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto número 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto, para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación y que debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. Así mismo, señala que carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor.

Que mediante la Resolución número 0184 del 1º de marzo de 2023, modificada por la Resolución número 0390 del 26 de abril de 2023, por medio de la cual se efectuaron unas delegaciones y dictaron otras disposiciones, se estableció el funcionamiento del Comité Asesor de Contratación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que en aras de optimizar el funcionamiento y operatividad del Comité Asesor de Contratación, se hace necesario reformar algunas disposiciones de la Resolución número 0184 de 2023, relacionadas con los integrantes, funciones y sesiones del Comité.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 11 de la Resolución número 0184 de 2023, el cual quedará así:

**“Artículo 11. Comité Asesor de Contratación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.** Serán integrantes del Comité Asesor de Contratación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, los servidores públicos